

Capítulo 2

GENERALIDADES

2.1 Cada uno de los capítulos siguientes de esta Parte trata de las instrucciones de embalaje aplicables expresamente a determinada clase de mercancías peligrosas. En algunos casos, los capítulos se inician con las condiciones generales que se aplican a todas las mercancías comprendidas en esa clase.

2.2 En la Lista de mercancías peligrosas (Tabla 3-1) se indica, para cada artículo o sustancia, en las columnas 10 y 12, el número de instrucción de embalaje que deberá aplicarse.

2.3 Los números correspondientes a la instrucción de embalaje aparecen de manera fácilmente visible en el margen exterior de cada página para facilitar la consulta. En cada una de las instrucciones se indican, si cabe, los embalajes combinados y únicos aceptables. Respecto a los embalajes combinados, las tablas indican los embalajes exteriores y los embalajes interiores correspondientes aceptables junto con la cantidad neta permitida en cada embalaje interior. La cantidad máxima por embalaje interior puede estar limitada además por la cantidad máxima por bulto que se especifica en la Tabla 3-1. Cuando existen disposiciones aplicables a determinados artículos, las tablas muestran los embalajes interiores y las correspondientes limitaciones en cuanto a las cantidades máximas y embalajes individuales aceptables para cada artículo (que se identifica por su número de las Naciones Unidas). Si un artículo se identifica en la tabla aplicable a los embalajes interiores de los embalajes combinados pero no en la tabla aplicable a los embalajes únicos, significa que ese artículo no se permite en embalajes únicos. En los casos en que procede, se indican también respecto a cada artículo las condiciones particulares de embalaje, detalladas al final de la instrucción de embalaje de que se trate. Las condiciones particulares de embalaje son aplicables tanto a los embalajes interiores de los embalajes combinados como a los embalajes únicos, según sea el caso.

2.4 Excepto cuando se especifique de otro modo, cada embalaje debe ajustarse a los requisitos aplicables de la Parte 6. En general, las instrucciones de embalaje no proporcionan orientación sobre compatibilidad y el usuario no debe seleccionar un embalaje sin verificar que la sustancia sea compatible con el material del embalaje seleccionado (p. ej., la mayoría de los fluoruros no son compatibles con recipientes de vidrio). Cuando en las instrucciones de embalaje se permite el uso de recipientes de vidrio, también se admite emplear embalajes de porcelana, loza y cerámica.

2.5 Los embalajes siguientes no deben utilizarse cuando las sustancias transportadas están expuestas a pasar a estado líquido durante el transporte:

Bidones:	1D y 1G
Cajas:	4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G y 4H1
Sacos:	5L1, 5L2, 5L3, 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5M1 y 5M2
Embalajes compuestos:	6HC, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HD1, 6PC, 6PD1, 6PD2, 6PG1, 6PG2 y 6PH1.

2.6 Cuando según las instrucciones de embalaje de esta Parte, se autoriza el uso de un tipo particular de embalaje (p. ej., 4G, 1A2), se pueden utilizar también embalajes con el mismo código de identificación seguido de la letra "V", "U" o "W" de conformidad con los requisitos de 6;4.1.7 h) (p. ej., 4GV, 4GU o 4GW; 1A2V, 1A2U o 1A2W), con las mismas condiciones y limitaciones que se aplican al uso de ese tipo de embalaje de acuerdo con la instrucción de embalaje pertinente. Por ejemplo, se puede usar un embalaje combinado marcado con el código de embalaje "4GV" cuando el uso de un embalaje combinado con la marca "4G" esté autorizado, siempre que se respeten los requisitos de la instrucción de embalaje pertinente en cuanto a los tipos de embalajes interiores y las limitaciones de cantidad.

2.7 Podrán utilizarse cilindros para líquidos y sólidos cuando así se indique en la instrucción de embalaje. El cilindro debe satisfacer las normas que figuran a continuación.

2.7.1 A menos que se indique de otro modo en las presentes Instrucciones, los cilindros deben cumplir:

- los requisitos aplicables de 6;5; o
- las normas nacionales e internacionales sobre diseño, construcción, ensayo, fabricación y control, aplicadas por el país de fabricación, a condición de que se satisfagan las disposiciones de 2.7 y 6;5.3.3.

2.7.2 Todo prototipo de cilindro debe haber sido aprobado por la autoridad competente del país de fabricación o como se indica en 6;5.

2.7.3 A menos que se indique de otro modo, deben utilizarse cilindros con una presión de ensayo mínima de 0,6 MPa.

2.7.4 A menos que se indique de otro modo, los cilindros deben estar dotados de un dispositivo de alivio para evitar estallido en caso de sobrellenado o incendio.

Las válvulas de los cilindros deben estar diseñadas y fabricadas para que puedan resistir daños sin que se produzcan fugas o bien deben estar protegidas contra cualquier avería que pueda provocar una fuga accidental del contenido del cilindro, según uno de los métodos que figuran en 4.1.1.8 a) a e).

2.7.5 El cilindro no debe llenarse más del 95% de su capacidad a 50°C. Debe dejarse un margen de llenado suficiente (vacío) para garantizar que a una temperatura de 55°C el cilindro no se llene de líquido.

2.7.6 A menos que se indique de otro modo, los cilindros deben someterse a control y ensayo periódicos cada cinco años. El control periódico debe comprender un examen exterior, un examen interior o método alternativo con el acuerdo de la autoridad competente, un ensayo de presión o un método de prueba no destructivo equivalente que cuente con el acuerdo de la autoridad competente, incluido un control de todos los accesorios (p. ej., estanqueidad de las válvulas, dispositivos de descompresión de emergencia de elementos fusibles). Los cilindros no deben llenarse después de la fecha límite de los controles y ensayos periódicos, pero pueden transportarse después de esa fecha. Las reparaciones de los cilindros deben cumplir los requisitos de 4.1.1.11.

≠ 2.7.7 Antes de proceder al llenado, la persona encargada debe inspeccionar el cilindro y asegurarse de que está autorizado para las sustancias que se van a transportar y que cumple las disposiciones de las presentes Instrucciones. Una vez llenado el cilindro, deben cerrarse las válvulas que quedarán así durante el transporte. El expedidor debe verificar la estanqueidad de cierres y del equipo.

2.7.8 Los cilindros recargables no deben llenarse con una sustancia diferente de la que hayan contenido anteriormente, salvo cuando se han efectuado las operaciones necesarias de cambio de servicio.

2.7.9 Las marcas de los cilindros para sustancias líquidas y sólidas de conformidad con 2.7 (que no se ajusten a las prescripciones de 6;5) deben satisfacer los requisitos de la autoridad competente del país de fabricación.

2.8 La autoridad que corresponda del Estado de origen podrá aprobar el uso de un embalaje de alternativa distinto del que se especifica en las instrucciones particulares de embalaje en la Tabla 3-1 para las mercancías peligrosas que ahí figuran, siempre que:

- a) el embalaje de alternativa satisfaga las condiciones generales de 4;1;
- b) cuando en la instrucción particular de embalaje de la Tabla 3-1 se especifiquen embalajes que figuran en las Tablas 6-2 y 6-3, el embalaje de alternativa satisfaga los requisitos pertinentes de la Parte 6;
- c) para el embalaje de alternativa, no figuren en la Tabla 6-2 en la columna con el encabezamiento "Párrafo", las oraciones "No se usa en estas Instrucciones" o "Para usos especiales exclusivamente";
- d) la autoridad competente del Estado de origen determine que el embalaje de alternativa ofrece como mínimo el mismo nivel de seguridad que si la sustancia estuviese embalada de acuerdo con un método especificado en la instrucción particular de embalaje que se indica en la Tabla 3-1;
- e) la cantidad neta máxima de mercancía peligrosa en el embalaje no sea superior a la cantidad que se especifica en la columna pertinente de la Tabla 3-1; y
- f) se adjunte una copia del documento de aprobación a cada envío.

2.9 OBJETOS NO EMBALADOS DISTINTOS DE LOS DE LA CLASE 1

La autoridad que corresponda del Estado de origen podrá aprobar el transporte de objetos grandes y robustos que no puedan embalarse conforme a los requisitos de 6;1 a 6;4 y que tengan que transportarse vacíos, sin limpiar y sin embalar, siempre que cumplan con los requisitos de la Parte S-4, Capítulo 3, del Suplemento.